

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agrega al expediente memorial presentado por la parte actora, vía correo electrónico del 17 de septiembre de 2021, por el cual solicita seguir la ejecución. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 001 2017 00122 00
Demandante Canal digital	Henry Patiño yalineabogada@hotmail.com henrypatihocontador@yahoo.es
Demandado Canal digital	Alberto Rafael Benitez Munive bemuarrefrigeracion@hotmail.com
Providencia	Auto ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el ejecutado quedó notificado por aviso del 10 de mayo de 2019 y vencido el término para que recurriera el auto que libró mandamiento de pago o planteara alguna defensa o formulara excepciones, el demandado guardó silencio y total pasividad, este Despacho decidirá sobre la continuidad de la ejecución pues hasta hoy tampoco se tiene noticia de que el señor Alberto Rafael Benitez Munive hubiese pagado las obligaciones por las cuales se promovió esta ejecución.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ordenar que se siga adelante la ejecución a favor de HENRY PATIÑO y en contra de ALBERTO RAFAEL BENÍTEZ MUNIVE, en la forma establecida en el **mandamiento de pago** proferido mediante auto del 18 de octubre de 2017, esto es por los siguientes conceptos y sumas:

- a. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS PESOS M.L.** (\$95.000.000) como capital incorporado en la letra de cambio con fecha de creación del 30 de junio de 2010.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto descrito en el literal "a", a una tasa del 1.5% mensual, desde el día 20 de junio de 2010 hasta el día 30 de junio de 2015.
- c. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2015 y hasta que sea verificado el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital descrito en el literal "a.", a la tasa máxima legal certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la demandante. Liquidense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Como agencias en derecho, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija la suma equivalente al cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: ordenar el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso y de los que se llegaren a embargar, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: liquídese el crédito por cualquiera de las partes, conforme al artículo 446 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: informar a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales y/o solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y que durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial** competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite** y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo

previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los memoriales o solicitudes que sean originados en canales distintos a los elegidos, a menos que éstos sean informados al Despacho.

SEXTO: además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a las partes la presente decisión vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso al expediente digital.

SÉPTIMO: en firme el presente proveído y cumplidos los términos aquí dispuestos, por Secretaría **remítase** el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil del Circuito en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, artículo 8° y PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 068
Medellín, a/m/d: 2022-05-02
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*